

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley General de Cambio Climático** para quedar como sigue.

Exposición de Motivos

El Programa Especial de Cambio Climático es un instrumento de implementación de acciones para que México enfrente el impacto negativo del cambio climático. Es el programa rector de la presente administración en dicha materia.

En el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024¹ se establecen objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación; así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones, resultados y estimación de costos. Además, es congruente con los compromisos internacionales que ha adquirido nuestro país.

Este instrumento está integrado por cuatro objetivos prioritarios y por 169 acciones puntuales, la relevancia de cada uno de estos objetivos prioritarios es:

- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Disminuir la vulnerabilidad al cambio clima? Tico de la población, los ecosistemas y su biodiversidad, así? como de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica mediante el impulso y fortalecimiento de los procesos de adaptación y el aumento de la resiliencia.
- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a fin de generar un desarrollo con bienestar social, bajo en carbono y que proteja la capa de ozono, basado en el mejor conocimiento científico disponible.
- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Impulsar acciones y políticas sinérgicas entre mitigación y adaptación, que atiendan la crisis climática, priorizando la generación de beneficios ambientales, sociales y económicos.
- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fortalecer los mecanismos de coordinación, financiamiento y medios de implementación entre órdenes de gobierno para la instrumentación de la política de cambio clima? Tico, priorizando la co-creacio?n de capacidades e inclusión de los distintos sectores de la sociedad, con enfoque de derechos humanos.²

El PECC contempla el acompañamiento a las entidades federales y a los municipios, en la elaboración y actualización de aquellos instrumentos que abonen a la adaptación y mitigación del cambio climático.

De acuerdo con la Ley General de Cambio Climático, el Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.³

Planteamiento del problema

La norma en comento nos dice los mínimos que deberá contener el Programa Especial de Cambio Climático en su artículo 67, a saber:

Artículo 67. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

X. Los demás elementos que determine la comisión.

Sin embargo, la LGCC no especifica cuándo deberá elaborarse y publicarse el Programa Especial de Cambio Climático, mientras que sí es específica por cuanto hace a los Programas de las entidades federativas:

Artículo 71. ...

Los programas de las entidades federativas **se elaborarán al inicio de cada administración**, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Por lo anterior expuesto y sabedor de la importancia que esto conlleva, se propone adicionar un párrafo al artículo 69 de la Ley General de Cambio Climático, con el fin de especificar el momento en el que será elaborado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Especial de Cambio climático.

Propuesta de modificación

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 69. Sin correlato.	Artículo 69. El programa será elaborado al inicio de cada administración federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación.
En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley General de Cambio Climático

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático

Artículo 69. El programa será elaborado al inicio de cada administración federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que el programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la estrategia nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 PECC 2021-2024.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685848/SEMARNAT_081121_EV.PDF,
publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2021.

2 PECC 2021-2024.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685848/SEMARNAT_081121_E V.PDF

3 Artículo 66 de la Ley General de Cambio Climático, consultado en septiembre de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)